CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN1729-2022

Entre **KAREN LIZBETH LIMA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.312.502, en calidad de directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto No. 003 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No. 017 del 01 de enero de 2020, en uso de sus facultades y funciones contenidas el Decreto 1077 de 2012, 804 de 2016, 034 de 2019 036 de 2019, y 309 de 2021 proferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en adelante la "Entidad" por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA con NIT 891200423-3, representado legalmente por CAROLINA NIEVA SANTACRUZ identificada con C.C. N° 27.251.676 de Ipiales, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 001 del 12 de enero de 2022, la entidad abrió el procedimiento de selección número CM024-2021.

II. Que mediante Resolución N°. 004 DE 2022 del 31 de enero de 2022, la entidad adjudicó el contrato al oferente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del contrato es "CONSULTORIA PARA CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE PRESTE AL DEPARTAMENTO DE NARIÑO SUS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES O AQUELLOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE, PARA LOGRAR EL EFECTIVO CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS CUANDO ESTOS SUCEDAN Y EFECTUAR LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES"

CLÁUSULA 2. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO

a) Verificar y dar el visto bueno sobre las pólizas expedidas, los certificados modificatorios, anexos, facturas y en general a toda la documentación expedida por la(s) aseguradora(s) con que la(s) que el Departamento de Nariño contrate las pólizas que requiera y controlar todos estos documentos, especialmente en los pertinente a los amparos, sumas aseguradas, tasas aplicables, constatando que se ajusten a lo establecido en su propuesta, así como en las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.
b) Realizar auditoria jurídica y técnica a las condiciones técnicas generales y particulares de cada una de las pólizas contratadas por el Departamento de Nariño para verificar que no se presenten vacíos frente a las necesidades de cobertura, y entregar los resultados de dicha auditoria dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.
c) Asesorar al Departamento de Nariño para avisar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las Aseguradoras, así como ejercer su control y seguimiento, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
d) Hacer las recomendaciones necesarias para evitar la propagación de los daños una vez sea informado el caso.
e) Indicar como el Departamento de Nariño debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y la ocurrencia del daño o perdida indemnizable
f) Hacer seguimiento y advertir de los tiempos y fechas oportunas para evitar la consolidación de la prescripción extintiva de los derechos del Departamento de Nariño, así como de la cualquier situación que pueda dar lugar a la misma
g) Servir de asesor en el estudio y evaluación de los riesgos objeto de los seguros, realizando matrices de riesgos que diagnostiquen la severidad, frecuencia y probabilidad de los riesgos del Departamento de Nariño y de acuerdo a éste estudio efectuar las recomendaciones indicadas que favorezcan los intereses económicos, jurídicos, técnicos y financieros de la Administración Pública.
h) Prestar asesoría al Departamento de Nariño en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.
i) Implementar el programa de prevención de perdidas, que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto el Departamento de Nariño , entendiendo este como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar,

prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.

j) Asesorar la renovación o modificación de todo el programa de seguros del Departamento de Nariño Corporación.

k)Coordinar con las Aseguradoras la designación de los Ajustadores y Técnicos para el adecuado manejo y tramite de los siniestros.

l) Elaborar informes periódicos y/o a solicitud del Departamento de Nariño , en cuanto a los desarrollos derivados, ocurrencia de siniestros o circunstancias de posibles reclamos, las reclamaciones mismas y el desarrollo de ellas, y su seguimiento hasta el pago de las indemnizaciones que correspondan.

m) Realizar con diligencia y oportunidad los trámites de reclamaciones de siniestros ante las Aseguradoras que amparen los riesgos del Departamento de Nariño, formulando las objeciones y/o recursos necesarios para la efectividad en el cobro de las garantías incluyendo la demostración de ocurrencia y determinación de la cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Carrera 25 No 17-49, edificio Lotería de Nariño, piso 4º, San Juan de Pasto Nariño PBX 7207666 www.narino.gov.co

n) Efectuar seguimiento continuo y oportuno a los trámites de reclamaciones, verificando que los mismos se atiendan con celeridad y eficacia por parte de la Aseguradora, constatando el cumplimiento de los términos que indica el artículo 1080 del Código de Comercio.
o) Evaluar en conjunto con el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Nariño , las propuestas de selección de las Compañías de Seguros y el análisis de propuestas de retención y manejo de riesgos que presenten estas.
p) Revisar las pólizas que se expidan para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato.
q) Gestionar y recopilar toda la información y documentación sobre el proceso de las reclamaciones que surjan con ocasión de un siniestro amparado en la/s pólizas con el fin de agilizar la tramitación y ajuste de éstos y obtener el pago cumplido de las correspondientes indemnizaciones por parte de la compañía de seguros o reaseguradores según sea el caso.
r) Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y concretar rebajas en las tasas cuando sea posible.
s) Suministrar información en lo relacionado con el resumen de seguros, estado de cartera, estadísticas de siniestralidad y estados de vencimientos.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución total del contrato objeto de este proceso de selección será hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta el vencimiento de las pólizas contratadas con su intervención, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. El contrato de consultoría tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, para su liquidación.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora contratada por la Entidad, en la forma y época convenidas con el Intermediario, por lo tanto, el Departamento no reconocerá ningún honorario, **gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros** por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral en relación con el proponente adjudicatario de la presente invitación, ni con el personal con el cual realizara la prestación del servicio de intermediación de seguros.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR CONTRATISTA:

Para la ejecución de la consultoría, el contratista deberá procesar como mínimo las directrices expresadas en los Requerimientos Técnicos, las cuales, en su desarrollo, estarán debidamente armonizadas con los compromisos inscritos en su propuesta y las consignas que el supervisor del contrato o el responsable del proceso de la Secretaria General le notifiquen.

RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS A ENTREGAR: El contratista entregará los siguientes productos:

- Programa de Seguros estructurado por el tiempo que presupuestalmente requiera la entidad.
- Asesoría profesional en todos los temas relacionados con Seguros.
- Atención en siniestros

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones, con sus respectivos anexos y la oferta presentada.
2. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.
3. Asesorar al DEPARTAMENTO sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.

4. Estudiar las nuevas tarifas y coberturas, y presentar sugerencias de dicha evaluación, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros licitados por el Departamento de Nariño y el desarrollo en general de los contratos de seguros adjudicados.
5. Prestar asistencia técnica, jurídica, administrativa y en general asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para efecto de lo cual deberá realizar las gestiones y diligencias que sean necesarias al interior de la entidad y con las aseguradoras.
6. Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
7. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
8. Apoyar al Departamento de Nariño para el cumplimiento de los servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras.
9. Estructurar y apoyar al Departamento de Nariño en la proyección del programa de seguros del Departamento, especialmente bajo los aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente a las personas, los bienes e intereses del Departamento de Nariño.
10. Apoyar la proyección de los procesos contractuales cuyo objeto sea la contratación de una o varias compañías de seguros legalmente constituidas que amparen a través de pólizas de seguros, los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Nariño.
11. Prestar colaboración en conceptos jurídicos en procesos contractuales y acompañamiento en conciliaciones extrajudiciales.
12. coordinar con el Almacen General del Departamento de manera periodica la verificación y actualización del inventario de bienes del Departamento con el fin de garantizar el aseguramiento de los mismos.
13. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.
14. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.
15. nombrar ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado de ser a. necesario, con el fin que realicen los análisis correspondientes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones.

16. Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
17. Prestar asesoría en la elaboración de matrices de riesgos en procesos contractuales que la entidad requiera.
18. Prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.
19. Prestar la asesoría en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración.
20. Asesorar al DEPARTAMENTO en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas.
21. Ofrecer 5 capacitaciones dentro del término establecido en el contrato, sobre seguros que incluyan temas de responsabilidad civil, responsabilidad de servidores públicos, ramos de daños entre otros, cuya intensidad sea superior a tres horas, con certificación de asistencia.
22. Acompañar al DEPARTAMENTO en los procesos que requieran la declaratoria de siniestro en la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 6. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR CONTRATISTA:**

Además del cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, así como de las obligaciones que de él se derivan, y de las consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONSULTOR se obliga a:

1. Suscribir el contrato dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.
2. Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento, y de conformidad con los documentos y estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta y especificaciones técnicas exigidas, dentro del plazo establecido en el contrato.
3. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato**.**
4.Conformar el equipo humano, técnico y logístico necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, según la propuesta de personal y equipo presentados dentro del presente proceso de selección.
5. Acudir a todos los requerimientos que el Departamento de Nariño realice a través del supervisor del contrato, resolviendo las inquietudes que se formulen durante la ejecución del Contrato y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.
6. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante.
7. Disponer de los recursos de personal, equipos, implementos y demás aspectos necesarios para el desarrollo normal del contrato de la consultoría.

8. Suministrar al SUPERVISOR toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
9. Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los Informes Administrativos, técnicos y demás necesarios, mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizada.
10. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con la normatividad aplicable, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución del contrato. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a que el Departamento tome las decisiones del caso.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
13. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y acciones para garantizar las medidas de bioseguridad e implementación de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad/Sanitario.
14. Mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato.
17. El Consultor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID -19
18. Pagar los impuestos y contribuciones de orden departamental que correspondan según la ley.
19. Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Aprobar la garantía única aportada por el contratista la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Impartir al CONTRATISTA del contrato directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Otorgar al contratista la información necesaria para la implementación del programa de seguros.
6. Informar oportunamente al contratista la ocurrencia de cualquier siniestro o novedad que se presente.
7. Incluir en los pliegos de condiciones de la licitación para contratar el programa de seguros, la mención de que EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para el manejo de su programa de seguros cuenta con la asesoría del contratista.
8. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y de su objeto.

CLAUSULA 9. EQUIPO DE TRABAJO

El contratista deberá vincular o contratar el personal propuesto como equipo de trabajo en su oferta, y como condición técnica, so pena de incurrir en incumplimiento. Desde el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación, el personal propuesto en la oferta, no podrá ser cambiado a menos que exista una justa causa debidamente sustentada y probada, para lo cual el contratista deberá solicitar por escrito a la entidad su autorización para el cambio del personal, el cual debe reunir las mismas condiciones exigidas por la entidad y las ofertadas por el proponente seleccionado, esto es, debe acreditar los requisitos habilitantes y obtener igual o mayor puntaje en los factores de ponderación que el personal inicial. En el evento de presentarse una solicitud de cambio de equipo de trabajo por parte del contratista, su solicitud se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de los soportes de los nuevos profesionales. En el evento que no cumpla con los requisitos, el contratista podrá complementar la documentación dentro de los 2 días hábiles siguientes al comunicado de la Entidad, y Esta emitirá su respuesta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la radicación de la nueva documentación.

CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLAUSULA 11. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO DE NARIÑO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

CLAUSULA 12. MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a la imposición de una sanción en su contra, consistente en multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato del programa de seguros del Departamento de Nariño, por cada hecho de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%), que se impondrá observando el debido proceso y el derecho de defensa.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las comisiones del contrato del programa de seguros del Departamento de Nariño. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA 14. GARANTÍAS

El contratista constituirá, a favor del departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, o (2) Patrimonio autónomo, o (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el 10% del valor del contrato del programa de seguros del Departamento de Nariño y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

b) Calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos de la interventoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Esta garantía será constituida por el 10% del valor del contrato del programa de seguros del Departamento de Nariño y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato del programa de seguros del Departamento de Nariño, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CA-LAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El consultor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el consultor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en Departamento de Nariño, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El consultor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA 16. CESIÓN

El consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 17. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el previsto en el articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el consultor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Iconsultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 18. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única por parte del Departamento.

CLAUSULA 19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Pasto.

CLAUSULA 20. **SUPERVSIOR DEL CONTRATO.**

Atribuciones Generales:

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato de consultoría que se llegue a celebrar, a través del Secretario (a) General de la Gobernación de Nariño, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismos, conforme a las disposiciones legales del ordinal 1° del artículo 4° y ordinal 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, situación que implica realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan
f) Levantar y firmar las actas respectivas.
g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista y gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados
h) Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.
i) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
j) Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.
k) Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
l) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II . Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
n) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
o) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
p) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
q) Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.
r) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
s) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación. Si el contratista no hace uso de este término, las órdenes o decisiones del interventor y/o supervisor se considerarán como definitivas.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Con base en tal notificación, el interventor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, EL DEPARTAMENTO puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista.

El pago de estas sumas será descontado en primer lugar de las actas del contratista, en segundo lugar, de las sumas retenidas de conformidad con el contrato y en tercer lugar de la garantía de cumplimiento, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

CLAUSULA 21. **DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Las garantías debidamente aprobadas.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en pasto Nariño, el siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por la entidad,

KAREN LIZBETH LIMA ROSERO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Por el Consultor,

CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA
Rep. Legal CAROLINA NIEVA SANTACRUZ